



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
Barranquilla, enero catorce, (14) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : No. 2020-001

ASUNTO : PRUEBA EXTRAPROCESAL (Inspección Judicial)

DEMANDANTE: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA MALMEDI S.A.S.

DEMANDADO : OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S.

Se solicita por la parte demandante prueba de inspección judicial con intervención de peritos, en los predios ubicados en la Calle 79 # 73 – 490 y a Calle 79 # 73 – 526 de la ciudad de Barranquilla, la cual por reunir los requisitos legales será admitida, aclarando que se entiende pedida con citación de la futura contraparte pues no se indica lo contrario, y del contenido del escrito contentivo de la prueba extraprocesal solicitada ello es lo que se colige.

Así mismo se nombrará perito en la forma dispuesta en el artículo 48 numeral 2º, y 234 del CGP, quien deberá rendir dictamen conforme las exigencias del artículo 226, inciso sexto del CGP, y sobre los aspectos solicitados por la parte actora con la siguiente salvedad.

El perito de dictaminará sobre las personas que encuentre en el bien, pues este aspecto se establecerá por la titular del Juzgado al momento de realizar la inspección judicial, lo que podrá señalar el perito es la persona que lo atendió en caso que requiera volver a los predios para realizar el dictamen. Para tal efecto se nombra a DIANA ESTHER PEREZ ROMERO.

Finalmente se les hará saber a las partes el deber de colaboración en la práctica de la prueba, tal como lo señala el artículo 233 del CGP, según el cual:

“ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

Conforme lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha y hora el día **26 DE FEBRERO A LAS 8:30 A.M.**, a fin de realizar Inspección Judicial con acompañamiento de perito en los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 040164700 ubicado en la Calle 79 # 73 – 490 y 040-127655 ubicado en la Calle 79 # 73 – 526 en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con la solicitud interpuesta por HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA MALMEDI S.A.S., a través de apoderado Judicial ALEXANDER TARAZONA.
2. NOMBRAR como perito a DIANA ESTHER PEREZ ROMERO, quien puede ser notificada en la carrera 10 No. 19 – 44. Tel. 3114090826 - 3760285 a fin de que dictamine lo siguiente:
 - Medidas, linderos y anexidades de los bienes objeto de la inspección judicial.
 - Señale las mejoras y modificaciones al predio.

RADICADO : No. 2020-001

ASUNTO : PRUEBA EXTRAPROCESAL (Inspección Judicial)

DEMANDANTE: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA MALMEDI S.A.S.

DEMANDADO : OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S.

PROVIDENCIA: AUTO 14/01/2021- ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

- Determine si la puerta de acceso a que se refiere el solicitante de la prueba extraprocesal fue removida, de ser posible, con cuánta antigüedad.
- Determine la línea limítrofe o divisoria entre los bienes objeto de la inspección judicial.
- Indicar la persona que lo atendió en caso que requiera volver a los predios después de la fecha de la inspección judicial para rendir el dictamen.

Comuníquese la designación.

3. NOTIFICAR a la parte demandada, **OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S.**, a través de su representante legal de en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco, (05) días de antelación a la fecha de la diligencia, tal como lo exige el artículo 183 del CGP. haciéndoles saber lo solicitado por el peticionario.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

4. Se les recuerda a las partes su deber de colaboración en la realización de la prueba, tal como lo señala el artículo 233 del CGP.
5. TENER al Dr. ALEXANDER TARAZONA como apoderado judicial de **HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA MALMEDI S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e58fa5f73c5ff0ac0e4a63b9ed301ee103252141d1e3d8037630ea838217a0

Documento generado en 14/01/2021 09:00:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**